

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-158. –UNION MARITAL DE HECHO–.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 28 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Se deben informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.

2.-) Hay indebida acumulación de pretensiones por cuanto las mismas apuntan a procesos distintos al que se refiere la demanda, que es solamente relacionado con la existencia de la Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, y la disolución y liquidación de la misma.

3.-) Dentro del mismo texto de la demanda deben informar los nombres de los testigos que pretende citar con sus respectivos correos electrónicos, tal y como lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

4.-) Debe determinar la cuantía del proceso a efectos de fijar la caución que se debe prestar.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

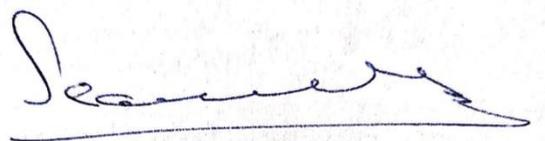
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora KEYLA NAYIBE SIERRA HERNANDEZ, en contra del Señor NELSON GIL ARDILA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ, con T. P. No. 257.764 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora

KEYLA NAYIBE SIERRA HERNANDEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.